

Administración Nacional de Educación Pública
Consejo de Educación Técnico Profesional
Universidad del Trabajo del Uruguay
Presidencia

ACUERDO COMPLEMENTARIO

**UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA - INSTITUTO SUPERIOR DE
EDUCACION FISICA Y ADMINISTRACION NACIONAL DE
EDUCACION PÚBLICA - CONSEJO DE EDUCACION TECNICO
PROFESIONAL**

En la ciudad de Montevideo, el día 17 del mes de mayo del año 2018, comparecen, POR UNA PARTE: La UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (en adelante la UDELAR-ISEF), representado en este acto por su Rector Dr. Roberto MARKARIAN, constituyendo domicilio en Av. 18 de Julio N° 1968 de esta ciudad, Y POR OTRA PARTE: El CONSEJO DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PROFESIONAL de la Administración Nacional de Educación Pública (en adelante CETP), representado en este acto por la Directora General Ing. Agr. María Nilsa PÉREZ HERNÁNDEZ, actuando en uso de facultades delegadas, constituyendo domicilio en la calle San Salvador N° 1674 de la ciudad de Montevideo, con el fin de aunar esfuerzos y el propósito de desarrollar relaciones de cooperación en áreas de interés común, deciden celebrar el siguiente Acuerdo:

PRIMERO. ANTECEDENTES:

1.1. Con fecha 27/03/06, ANEP y UDELAR suscriben Convenio Marco de Cooperación, estableciendo la posibilidad de firmar Acuerdos Complementarios sobre objetivos y actividades específicas, los que serán suscritos por el Consejo de Educación respectivo. Puntualmente el Artículo N° 2 de tal acuerdo (números 2 y 3) prevé la realización conjunta de programas y organización de actividades

formativas de interés para ambas partes.

1.2 Con Fecha 14 de marzo de 2017 se suscribe el Convenio UDELAR-ANEP cuyo objeto es instrumentar el funcionamiento y la coordinación interinstitucional de docentes adscriptores de Educación Física para estudiantes del ISEF que desempeñan sus prácticas en los Consejos de Educación.

SEGUNDO. OBJETO:

El objeto del presente Acuerdo tiene como fin regular el funcionamiento de docentes Adscriptores de Educación Física para estudiantes del ISEF, que desempeñan sus prácticas en el CETP para el presente año y los subsiguientes.

TERCERO. PERFIL DE DOCENTES ADSCRIPTORES y DEMÁS CONDICIONES:

El perfil docente será el previsto según los lineamientos y condiciones dispuestas por Administración Nacional de Educación Pública en Resoluciones del Consejo Directivo Central N° 2, Acta N° 27 del 13/06/96; N° 15, Acta N° 55, de fecha 04/08/06 y CCs), sin perjuicio de aquellos aspectos puntuales que el ISEF pueda acordar con ANEP-CODICEN conforme a sus particularidades.

3.1. Para poder desempeñarse como profesores adscriptores será necesario revestir como mínimo el 3° grado del escalafón docente en CETP y contar con una calificación mínima de 81 puntos (Informe de Inspección). 3.2 Cada profesor Adcriptor deberá acreditar haber realizado el curso para docentes adscriptores en el ISEF. 3.3 Posteriormente se instrumentará por parte del ISEF cursos de actualización al curso requerido en el numeral anterior, con el alcance que este determine. 3.4 La remuneración de tales Adscriptores irá en función de carga horaria de labor, conforme a lo fijado anualmente por el CODICEN de la ANEP.

CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

El Consejo de Educación Técnico-Profesional:

4.1.1 En el mes de noviembre de cada año, enviará el listado de docentes habilitados para ejercer la función de Profesor Adcriptor en los departamentos de Montevideo, Maldonado, Paysandú, Rivera, Cerro Largo y en aquellos otros

Administración Nacional de Educación Pública
Consejo de Educación Técnico Profesional
Universidad del Trabajo del Uruguay
Presidencia

que ISEF creara en el futuro. 4.1.2. Si excepcionalmente, agotada la lista departamental de Adscriptores, no se lograra que todos los estudiantes pudieran realizar la Práctica Docente, el ISEF podrá solicitar la ampliación de la lista. En ese caso, se podrá habilitar otros docentes para que -por vía de excepción- se desempeñen como Adscriptores únicamente por el año docente en curso.

4.1.3 Se remitirá a ISEF dentro de los 10 primeros días de iniciados los cursos, las listas de docentes adscriptores especificando puntualmente su nombre, documento de identidad, grado, centro educativo, grupos y horarios donde aquellos se desempeñaran. 4.1.4. No se aceptará que los estudiantes realicen la Práctica Docente con Profesores Adscriptores que no fueran habilitados por el Coordinador de Cultura Física del CETP. 4.1.5. Para la elección de los grupos de Práctica Docente, se tendrán en cuenta las recomendaciones emanadas de la Inspección de Área, y aquellos requisitos establecidos en los planes y programas correspondientes a la carrera docente. 4.1.6 Asimismo, cada centro educativo deberá incluir los docentes adscriptores de Educación Física en las nóminas de adscriptores que remite habitualmente al Programa de Gestión Financiero Contable. 4.1.7 El Programa de Gestión Financiero Contable realizará la liquidación de la partida de adscripción a tales docentes, a partir de la o las nóminas de profesores adscriptores elaboradas por ISEF, debidamente certificadas (Resolución de CODICEN N° 2, Acta N° 27 del 13/06/96 y Concordantes).

Obligaciones de UDELAR-Instituto Superior de Educación Física:

4.2.1 Instrumentar los cursos para docentes adscriptores, así como los de actualización en caso de implementarse.

Obligaciones Conjuntas: 4.3.1 Sin perjuicio de las obligaciones pautadas para cada parte, a efectos de monitorear el desarrollo del presente Convenio durante el primer año lectivo y hasta que los firmantes así lo dispongan, se crea una Comisión Mixta integrada por un representante de ISEF - UDELAR y otro representante del CETP, cuyo cometido será coordinar todo lo relacionado con la planificación, seguimiento y ejecución del presente. 4.3.2 Ambos trabajarán en forma conjunta, con el objetivo de identificar los inconvenientes que surgieran y hacer las recomendaciones del caso a los Jerarcas respectivos en la forma descripta seguidamente en Numeral 5.2.

QUINTO. Plazo: 5.1 El presente Acuerdo Complementario comenzará a regir desde la fecha de su firma y tendrá vigencia por el plazo de un año lectivo, renovable automáticamente por igual período salvo manifestación en contrario de una de las partes, la que deberá realizarse con una antelación de 60 días calendario y no podrá en ningún caso, verificarse hasta la culminación del año lectivo en curso. 5.2 Lo antes mencionado, es sin perjuicio de la Evaluación y Seguimiento de las actividades de este Convenio realizada por los Coordinadores Institucionales designados, quienes mediante informe escrito al finalizar cada año informarán a ambas autoridades, lo que en caso de ser negativo, cualquiera de ellas podrá rescindirlo en la forma descripta en numeral 5.1.

SEXTO. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS:

Los comparecientes constituyen domicilios a los efectos del presente Acuerdo en los indicados como suyos ut-supra.

SÉPTIMO. NOTIFICACIONES-COMUNICACIONES:

Las partes reconocen como validas las comunicaciones y/o notificaciones que se cursen en el marco del presente Acuerdo, por telegrama colacionado, acta notarial u otro medio idóneo de comunicación que asegure su recepción por el destinatario.

Administración Nacional de Educación Pública
Consejo de Educación Técnico Profesional
Universidad del Trabajo del Uruguay
Presidencia

OCTAVO:

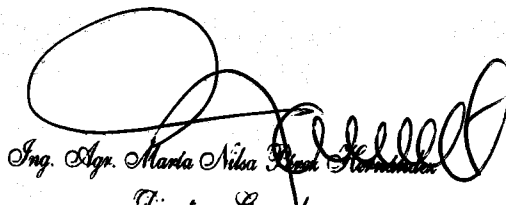
La vigencia del presente documento es a partir de la intervención por la Auditoría Delegada del Tribunal de Cuentas del Consejo de Educación Técnico-Profesional.

OTORGAMIENTO:

Lectura, Otorgamiento y Suscripción: Previa lectura, en prueba de conformidad, los comparecientes otorgan y suscriben el presente documento expresando hacerlo con sus firmas habituales, en la fecha y lugar indicados, en dos ejemplares de idéntico tenor.



Dr. ROBERTO MARKARIAN
RECTOR



Ing. Agr. María Nilsa Roca Hernández
Directora General
Educación Técnico Profesional